

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2018 - 00443 - 00

Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la demandante describió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el curador *ad litem* del demandado sin aportar o solicitar nuevas pruebas (pdf 04).

Póngase de presente que los extremos procesales no solicitaron la practica de pruebas, más que las documentales que ya obran en el expediente ni tampoco este despacho considera decretar alguna de forma oficiosa por cuanto los argumentos de las partes hacen alusión a aspectos de puro derecho que pueden ser atendidos únicamente con lo que ya obra en el proceso.

Adviértase que se encuentra configurada causal legal para dictar sentencia anticipada por no existir pruebas que practicar más que las documentales (num. 2° art. 278 CGP), en consecuencia, se ordena que, en firme esta decisión, por secretaría se fije en la respectiva lista los datos del proceso para adoptar la decisión de fondo (art. 120 *ibidem*).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.14 del 02 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fa780abf91febcefe985f3f30ac477a73e6ad4f5ed48c40c59a20495bbfd58**
Documento generado en 29/04/2022 04:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>